

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), pasa al Despacho del Señor Juez el **PROCESO EJECUTIVO No. 110013105032-2020-00027-00**, informando que el presente proceso fue abonado como ejecutivo. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO S -

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Respecto de la viabilidad de librar el mandamiento de pago, según lo preceptuado en los Art. 306 y 422 del C. G. P, tal como lo solicita la parte accionante, el Despacho considera:

Examinados los documentos invocados como título ejecutivo, consistentes en las costas aprobadas mediante proveído de fecha dos (2) de febrero de 2024, la sentencia de primera instancia proferida el veinticinco (25) de enero de 2022, confirmada por el H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral el veintinueve (29) de julio de 2022, dentro del proceso Ordinario radicado con el número interno 110013105032-2020-00027-00, considera el Despacho que los mismos contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte actora, y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra de la misma, conforme a lo dispuesto por los artículos 306 del CGP y 100 CPTSS.

No obstante, observa el despacho que en archivos 26 y 32 del expediente digital obran constancias del cumplimiento de las condenas impuestas a Porvenir S.A., salvo la condena en costas, y luego de revisada la relación de títulos del despacho se evidencia que obra a favor del demandante título por el valor total de la condena en costas, por lo que se negará el mandamiento de pago y se dispondrá la entrega del título correspondiente a órdenes del demandante.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **PORVENIR S.A.**, conforme lo señalado en la parte motiva.

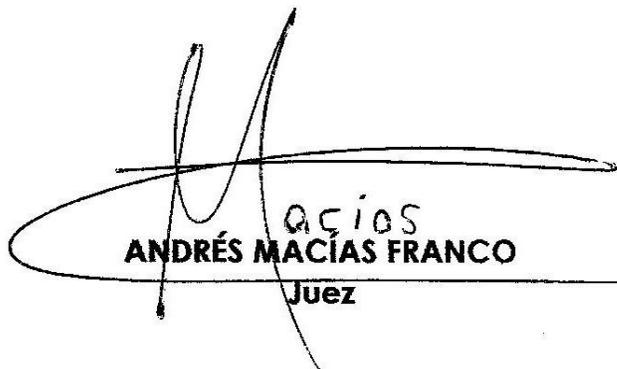
SEGUNDO: ENTREGUESE al doctor **IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO**, identificado con C.C. No. 71.688.624, apoderado del demandante **IVÁN FELIPE BARBOSA VIRGÜEZ**, el siguiente título consignados en el Banco Agrario de Colombia:

- No. 400100009277858 por valor de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$5.200.606.00)**.

Una vez legalmente ejecutoriado el presente proveído, y previa confirmación con el Despacho, el beneficiario podrá acercarse a una Oficina del Banco Agrario de Colombia a efectos de hacer efectivo el pago de su depósito judicial.

TERCERO: ARCHÍVENSE las diligencias, previas las desanotaciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez